



PUBLICACIONES EN REGISTRO OFICIAL Período: 01-30 de Junio de 2023	
<p>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Decreto Ejecutivo Nro. 754 02Jun2023 R.O.S. No. 323</p>	<p><a href="#"><u>Reforma el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente</u></a></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se reforma el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.</li> <li>Se sustituye el Título III Consulta Previa del Libro Tercero, por el Título III Proceso de Participación Ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental.</li> </ul>
<p>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Decretos Ejecutivos Varios 05Jun2023 R.O.S. No. 324</p>	<p><b>Decretos Ejecutivos varios</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><a href="#"><u>Decreto Ejecutivo No. 743:</u></a> Se designa al señor Ralph Steven Suástegui Broborich como Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.</li> <li><a href="#"><u>Decreto Ejecutivo No. 750:</u></a> Se designa al señor César Eduardo Rohon Hervas, como Ministro de Transporte y Obras Públicas.</li> </ul>
<p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Acuerdo Ministerial Nro. 179 07Jun2023 R.O.S. No. 326</p>	<p><a href="#"><u>Tarifario por Servicios Prestados por la Autoridad Marítima Nacional</u></a></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se expide el Tarifario por Servicios Prestados por la Autoridad Marítima Nacional y sus Órganos Ejecutores.</li> <li>Se aplicará para el cobro que realiza la Autoridad Marítima Nacional y sus Órganos Ejecutores en el ejercicio de la aplicación de los Estados de Abanderamiento, Rector de Puerto y Ribereños, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.</li> <li>El establecimiento de las tasas por derechos y servicios prestados por la Autoridad Marítima Nacional y sus Órganos Ejecutores a las naves se han establecido en función de las actividades que realizan, del servicio que prestan y a su tonelaje de registro bruto (TRB).</li> </ul>
<p>AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL Resolución No. ARE-DIRNEA-SNA-006-202 13Jun2023 R.O.S. No. 330</p>	<p><a href="#"><u>Estudio de configuración marítima para el canal de navegación Cascajal – Río Guayas</u></a></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se aprueba el “Estudio de configuración marítima para el canal de navegación Cascajal – Río Guayas para buques con calado de 7.5 metros con beneficio de marea”, y actualizar la “NORMA PARA NAVEGACIÓN Y DE SEGURIDAD PARA MANIOBRAS DE INGRESO Y SALIDA POR EL RÍO GUAYAS”.</li> <li>Se establece como calado máximo de seguridad, con beneficio de marea 7.5 metros, estableciéndose las características máximas del buque de diseño autorizado para la navegación en este sector en 200 metros de eslora máxima y 32.36 metros de manga, en un canal con un ancho establecido en 109.68 metros.</li> <li>El promotor responsable del contrato de dragado deberá mantener la profundidad descrita para cada punto crítico con el fin de mantener la navegación segura del buque de diseño de 7.5 metros de calado, lo cual será avalado por el Instituto Oceanográfico de la Armada con la aprobación de su batimetría.</li> </ul>



<p><b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> Resolución No. ARE-DIRNEA-SPM-004-2023 15Jun2023 R.O. No. 332</p>	<p><b><u>Requisitos para obtener documentos gente de mar</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se establecen los requisitos para la obtención y renovación de documentos habilitantes para la gente de mar, pesca, personal fluvial, lacustre y actividades subacuáticas, que laboran a bordo de buques de bandera ecuatoriana y de bandera extranjera con contrato de fletamento o asociación.</li> </ul>
<p><b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b> Decreto Ejecutivo No. 783 20Jun2023 R.O.S. No. 335</p>	<p><b><u>Declaración como asunto de interés nacional el control del contrabando y la subfacturación de las mercancías.</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se declara como asunto de interés nacional el control del contrabando y la subfacturación de las mercancías que son objeto de comercio exterior.</li> <li>Se dispone al MPCEIP y SENAЕ establecer los mecanismos que sean necesarios, dentro del ámbito de sus competencias, para fortalecer el sistema de gestión de riesgo y el control aduanero frente a posibles situaciones de fraude aduanero, lavado de activos y otras operaciones ilícitas que generen un impacto negativo sobre las actividades productivas, el comercio y la recaudación de tributos.</li> </ul>
<p><b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b> Decreto Ejecutivo No. 788 28Jun2023 R.O.S. No. 341</p>	<p><b><u>Reglamento para Asociaciones Público – Privadas</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se expide el Reglamento para Asociaciones Público – Privadas.</li> <li>Todos los proyectos y contratos bajo la modalidad de APP requerirán de un concurso público.</li> <li>Para los proyectos relacionados con servicios públicos y sectores estratégicos, será el presidente de la república quien declare la excepcionalidad mediante decreto ejecutivo para, entre otros, mantener un activo público nuevo o existente, o proveer el mantenimiento, administración y suministro de un servicio público.</li> <li>El plazo mínimo será de 5 años, el plazo máximo de 30 y excepcionalmente una prórroga de 10 años.</li> <li>Los montos podrán ser: con entidades gubernamentales de 20 millones y GAD 10 millones.</li> <li>El gestor privado podrá recaudar directamente y administrar las tarifas y pagos por los servicios que preste, si así se determina en el contrato.</li> <li>En los contratos APP referidos a activos, infraestructura pública nueva o existente podrá determinarse la percepción de ingresos a favor de la entidad delegante.</li> <li>Todos los ingresos y egresos del proyecto deberán ser administrados a través de un fideicomiso mercantil.</li> <li>Se crea el Comité Interinstitucional APP y la Secretaría de Inversiones PP.</li> <li>El MEF deberá emitir el informe y dictamen de sostenibilidad y riesgo fiscal.</li> </ul>



<p><b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b> Decreto Ejecutivo No. 782 30Jun2023 R.O.S. No. 343</p>	<p><b><u>Presidente de APG</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se designa al señor Darwin Patricio Jarrín, como vocal designado por el Presidente de la República para presidir el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.</li> </ul>
<p><b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b> Decreto Ejecutivo No. 789 30Jun2023 R.O.S. No. 343</p>	<p><b><u>Reglamento General a la Ley Orgánica de Navegación</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.</li> <li>En el Art. 2 se definen, entre otros conceptos, instalación portuaria (# 21), servicios marítimos (# 40) y servicios portuarios (# 41).</li> <li>Se define que la Autoridad Marítima Nacional es la Armada del Ecuador y su titular es el Comandante General de la Armada.</li> <li>La DIRNEA es el órgano de operativo, técnico marítimo y de control.</li> <li>Se crea la jurisdicción de las direcciones regionales y Guayaquil corresponden a la Dirección Regional Sur. La Capitanía del Puerto Mayor de Guayaquil tiene como jurisdicción todos los puertos y ejes fluviales de los ríos Daule, Babahoyo, Guayas y el Estero Salado.</li> <li>El Capitán de Puerto en coordinación con las autoridades competentes, por condiciones de seguridad y protección marítima, podrá cerrar las operaciones marítimo-portuarias, bajo 3 consideraciones: vulneración de planes de contingencia de la instalación portuaria, fuerza mayor, naufragio o desastre natural o actos de autoridad ejercida por un funcionario público, en base a sus competencias determinadas en la Ley.</li> <li>Se establece la dotación mínima de guardias en puerto a toda nave según su TRB.</li> <li>Sobre Libre Plática se establece el procedimiento de visita de las autoridades y se deja prevista la libre plática por vía telemática de acuerdo con la disponibilidad tecnológica. Para la recepción de naves se establece la presentación de 12 documentos. Se deja establecido la posibilidad de visita de las autoridades previo al zarpe.</li> <li>Se establece la obligatoriedad de la certificación técnica de los trabajos de consultoría de levantamientos de información hidrográfica y oceanográfica por el servicio hidrográfico.</li> <li>En el Art. 305 se establece que el Servicio Hidrográfico (INOCAR) validará todo estudio de configuración marítima que se elabore para la implementación en los espacios acuáticos de nuevos puertos, terminales, marinas, instalaciones públicas, instalaciones y será la Autoridad Marítima Nacional quien los apruebe.</li> <li>Todos los que ejerzan la actividad de vigilancia y custodia en naves e instalaciones portuarias deberán registrarse en la Capitanía de Puerto.</li> <li>Las instalaciones portuarias deberán contar con el equipamiento necesario para controlar y mitigar derrames y todos los que almacenen y/o transfieran hidrocarburos deberán poseer el Plan de Contingencia Local.</li> </ul>



PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA  
Decretos Ejecutivos  
varios  
30Jun2023  
R.O.S. No. 343

### Designación Gerentes de Autoridades Portuarias de APG – APM - APPB

- **Decreto Ejecutivo No. 794:** Se designa al señor Héctor Hugo Plaza Subía como Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil – APG.
- **Decreto Ejecutivo No. 795:** Se designa al señor Ronald Lizandro Muñoz Cedeño como Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta – APM.
- **Decreto Ejecutivo No. 796:** Se designa al señor David Rojas Arroyo como Gerente de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar – APPB.